TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE: TET-JE-188/2026.

ACTOR: SERGIO JUÁREZ FRAGOSO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA TLAXCALA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

Tlaxcala, Tlaxcala; a treinta de octubre de dos mil veintiséis[1].

La Secretaria de Estudio y Cuenta, Amysaday Sanluis Cervantes, **da cuenta al Magistrado por Ministerio de Ley Ángel Magdiel Benítez Pérez**, con las promociones registradas con los números de folio **01578, 01631** y **01666**, turnadas por el Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal.

VISTAS las cuentas que anteceden, el Magistrado Instructor **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguense a los autos la documentación de cuenta para que obre como corresponda y surta sus efectos legales.

SEGUNDO. Recepción y radicación. Conforme a lo previsto en los artículos 16 fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala[2], 44 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala[3], se tiene por recibido el expediente del juicio citado al rubro, así como las demás constancias con las que se da cuenta. En consecuencia, radíquese bajo la clave de identificación **TET-JE-188/2026** asignada por la Presidencia de este Tribunal y procédase al trámite que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. Análisis del asunto planteado. Téngase por recibido el ocurso signado por el ciudadano Sergio Juárez Fragoso, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática Tlaxcala ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones[4],

[1] En lo sucesivo, todas las fechas se entenderán de dos mil veintiséis, salvo precisión.
[2] En lo sucesivo Ley Orgánica.
[3] En lo sucesivo Ley de Medios.
[4] En lo subsecuente Consejo General del ITE.

mediante el cual promueve juicio electoral, en contra de las determinaciones contenidas en el acuerdo ITE-CG 67/2026 y su anexo único, exclusivamente en cuanto a la reserva territorial de postulaciones femeninas para quince presidencias municipales.

CUARTO. Competencia. Conforme a lo establecido en los artículos 116 párrafo segundo fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 penúltimo párrafo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala[5]; 1, 3, 5, 7 y 10 de la Ley de Medios y; 1 y 3 de la Ley Orgánica, este Tribunal es competente para resolver el Juicio de que se trata.

QUINTO. Informe circunstanciado de la autoridad señalada como responsable. Con fundamento en el artículo 43 fracción V de la Ley de Medios, téngase al Presidente y a la Secretaria del Consejo General del ITE, rindiendo informe circunstanciado respecto del acto reclamado y haciendo las manifestaciones a que se refiere el escrito de cuenta, en defensa de la legalidad del mismo, así como por recibidas las documentales que acompaña.

SEXTO. Publicitación del medio de impugnación. Se tiene por debidamente publicitado el presente medio de impugnación, tal como se advierte de la constancia de fijación de fecha veinte de octubre y la cédula de retiro de fecha veintitrés del mismo mes; lo anterior en cumplimiento a los artículos 39 fracción I y 43 fracción III de la Ley de Medios.

Ahora bien, de la cédula de retiro antes referida se hizo constar que no se apersonó tercero interesado alguno.

SÉPTIMO. Se tiene por recibido el oficio ITE-SE-E0528/2026, de fecha veintisiete de octubre, mediante el cual la Secretaria Ejecutiva del ITE remite, en vía de alcance al medio de impugnación promovido por Sergio Juárez Fragoso, copia certificada de la versión estenográfica de la sesión extraordinaria del Consejo General de dicho Instituto, celebrada a las dieciocho horas con ocho minutos, el día quince de octubre.

En consecuencia, agréguense las documentales al expediente en que se actúa, para que obren como corresponda, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

[5] En lo subsecuente Constitución Local.

OCTAVO. Admisión. Se reserva la admisión del presente medio de impugnación y de las pruebas ofrecidas por la parte actora, para hacerlo en el momento procesal oportuno.

NOVENO. Medio para recibir notificaciones de las partes.

a) Parte actora.

Se autoriza como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Boulevard Mariano Sánchez 11-B, Altos, Colonia Centro de la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala.

Asimismo, se autorizan los correos electrónicos gramsci_sjf@hotmail.com y prdtlax@outlook.com señalado por la parte actora en el escrito de cuenta, para efectos de notificación; por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 numeral 1 incisos a) y b) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala[6], queda bajo su estricta responsabilidad su consulta diaria y oportuna.

En el mismo sentido, se tienen por autorizados a los ciudadanos que señala en su escrito inicial, para imponerse de los autos y recibir notificaciones.

b) Autoridad responsable.

Se autoriza como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Ex Fábrica San Manuel s/n, Colonia Barrio Nuevo, de la población de San Miguel Contla, Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala.

Asimismo, se autoriza el correo electrónico secretaria@itetlax.org.mx, señalado por la responsable en el escrito de cuenta para efectos de notificación, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 numeral 1 incisos a) y b) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal, queda bajo su estricta responsabilidad su consulta diaria y oportuna.

Por otro lado, se tiene por autorizado al Director de Asuntos Jurídicos del ITE, para efectos de recibir notificaciones e imponerse de los autos.

DÉCIMO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se hace saber a las partes que, por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta en términos de los artículos 19 fracción V incisos a), b) y c) de la Constitución Local; así como, 4 fracciones I, II y IX de la Ley Orgánica; 1, 2 fracción II, 3 fracción VIII,

[6] En lo subsecuente Reglamento de Procedimientos del Tribunal.

8 fracción XXII y 16 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala; tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59 y 65 de la Ley de Medios; notifíquese: **a la parte actora** y a la **autoridad responsable** en los correos electrónicos autorizado en el presente acuerdo; y **a todo aquel que tenga interés** mediante cédula que se fije en los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma el Magistrado por Ministerio de Ley de la Segunda Ponencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, con quien actúa y da fe.

ÁNGEL MAGDIEL BENÍTEZ PÉREZ
MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY

AMYSADAY SANLUIS CERVANTES
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA

La presente foja corresponde a la última del proveído de fecha treinta de octubre, dictado dentro del expediente TET-JE-188/2026.